

INTERLOCUTORIO Nro. 426

RADICACION: 195484089001-2021-00123-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COPROCENVA COOPERATIVA
DEMANDADO: JOSE MARIO MUELAS TUNUBALA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, por medio de apoderada judicial y demandado **JOSE MARIO MUELAS TUNUBALA**, observa el despacho lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio de fecha **OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, el despacho profirió auto admisorio en el proceso de la referencia y se dispuso entre otros aspectos:

La NOTIFICACIÓN PERSONAL a la ejecutado, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 y 430 del Código General del Proceso, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

Por auto de fecha septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022), este despacho requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a las cargas procesales de notificar el auto de mandamiento de pago al demandado, para lo cual se le concedió un término de 30 días a partir del día siguiente de la notificación por estado que se hiciera del auto que lo ordenó.

La apoderada de la entidad demandante, presentó en contra del auto de requerimiento recursos de reposición y en subsidio de apelación y solicitó al despacho revocar el auto de requerimiento y en su lugar remitir los oficios en los cuales se comunica la medida cautelar ordenada por el despacho, recurso que fue resuelto por auto de fecha octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022), en el cual se dispuso no reponer para revocar y no conceder el recurso de apelación por no ser procedente para los procesos de mínima cuantía.

Envía al despacho constancia de la notificación personal realizada al demandado, conforme lo indicada el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al correo silviacauca2009@hotmail.com, pero no se certifica el acuse de recibo.

Hasta la fecha la apoderada de la parte demandante no ha cumplido con realizar la notificación del mandamiento de pago, por otro medio de notificación, por lo cual se procederá a **requerirla por segunda vez** de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Artículo 317.- CODIGO GENERAL DEL PROCESO. - DESISTIMIENTO TACITO. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovidos éstos, el Juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación que se haga por estado del auto, proceda a cumplir con las cargas procesales pendientes y advirtiéndole que en caso de no hacerlo se dará aplicación a lo dispuesto en la norma antes citada.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

DISPONE:

REQUERIR por segunda vez a la apoderada de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación que se haga por estado del presente auto proceda a cumplir con las cargas procesales ordenadas en el auto de mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del nuevo Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOSÉ OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, **SEPTIEMBRE 26 /2023**. En la
fecha se notifica a través del **ESTADO N° 081** la
providencia de fecha **SEPTIEMBRE 25 /2023**

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA